

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **KAREN TATIANA SANTOS**, en nombre propio, contra el señor **JORGE RENE LOZANO RAYKOVICH** y **FREEDOM INTERNATIONAL S.A.S.** representada legalmente por el señor JORGE RENE LOZANO RAYKOVICH o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En el hecho SEGUNDO introduce argumentos defensivos que deberá ser excluidos y remitidos al acápite correspondiente, pues en los hechos debe hacerse únicamente relato de situaciones fácticas.
- 2.- En el hecho SEGUNDO no es clara la razón por la que convoca a la sociedad FREEDOM INTERNATIONAL S.A.S., como demandada, pues se limita a expresar que actuó como presunto empleador sustituto.
- 3.- En el hecho CUARTO no discrimina el monto del salario presuntamente devengado en los años 2019 y 2020, además, no precisa si el valor reconocido incluía auxilio de transporte y la frecuencia en la que recibía el pago, sumado a que no indica cuál de los demandados realizaba la consignación.
- 4.- En el hecho QUINTO deberá precisar qué aportes al sistema de seguridad social presuntamente están impagos, discriminándolos por concepto.
- 5.- En el hecho SEXTO no indica el término de duración del presunto contrato de trabajo a término fijo suscrito.
- 6.- Los hechos SÉPTIMO y NOVENO contienen transcripción de documentos que hacen parte del acervo probatorio, por lo que debe excluirllos o reestructurar su contenido.
- 7.- En el hecho DÉCIMO OCTAVO no indica qué prestaciones sociales presuntamente se adeudan, por tanto, deberá discriminarlas una a una por concepto, fecha de causación y valor. Falencia que también se presenta en el hecho DÉCIMO NOVENO.
- 8.- En las pretensiones TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA y DÉCIMA PRIMERA deberá expresar el periodo de causación de cada una de las acreencias allí descritas, información que debe ser coherente con la reportada en los hechos.
- 9.- No cuantifica las pretensiones DÉCIMA CUARTA y DÉCIMA QUINTA indicando a cuánto ascienden en dinero los aportes dejados de pagar al sistema de seguridad social integral y la indexación, por tanto, deberá estimar su valor causado a la fecha de presentación de la demanda (art. 26 CGP), teniendo en cuenta que influyen en la estimación de la cuantía, factor que determina la competencia del Juzgado (arts. 12 y 25 num. 10 CPTSS).
- 10.- No relaciona en forma individualizada y completa cada uno de los medios de prueba documentales allegados con el escrito de demanda, conforme lo exige el numeral 9º del

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: KAREN TATIANA SANTOS PARDO
DEMANDADOS: JORGE RENE LOZANO RAYKOVICH y FREEDOM INTERNATIONAL S.A.S.
RAD. 680014105001-2020-00100-00

artículo 25 del CPTSS, y pese a que cita en el acápite de PRUEBAS APORTADAS-DOCUMENTALES: “Extractos bancarios mes de Septiembre”, “Extractos bancarios mes de Noviembre”, “Circular No. 202001-04 Cambio de horarios laborales”, “Formato de reclamaciones laborales”, “Prueba de entrega SERVIENTREGA cita audiencia de conciliación”, “Derecho de petición dirigido a el CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARGARITAS” y “Prueba de entrega de SERVIENTREGA” dentro de los documentos aportados no se encuentran los mismos, por lo que deberá aportarlos o prescindir de ellos.

11.- No aporta la prueba de la existencia y representación legal de FREEDOM INTERNATIONAL S.A.S., por lo que no satisface la exigencia prevista en el artículo 26 numeral 4º del CPTSS. Además, no acredita la calidad de representante legal que le atribuye al señor JORGE RENE LOZANO RAYKOVICH; ya que dentro de la documental allegada obra certificado de matrícula de un establecimiento de comercio que por lo relatado, no hace parte ni activa ni pasiva de la presente demanda.

12.- No suministra las direcciones (física y electrónica) para efectos de notificaciones judiciales de los demandados, como lo exige el artículo 25 numeral 3º del CPTSS en concordancia con los artículos 6º del Decreto 806 de 2020 y 82 numeral 10 del Código General del Proceso, pues se limita a suministrar una dirección general.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías descritas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la parte demandante, que al corregir las irregularidades, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por la señora KAREN TATIANA SANTOS, en nombre propio, contra el señor JORGE RENE LOZANO RAYKOVICH y FREEDOM INTERNATIONAL S.A.S., representada legalmente por el señor JORGE RENE LOZANO RAYKOVICH o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, **so pena de rechazo**.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

L.C.M.L

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: KAREN TATIANA SANTOS PARDO
DEMANDADOS: JORGE RENE LOZANO RAYKOVICH y FREEDOM INTERNATIONAL S.A.S.
RAD. 680014105001-2020-00100-00

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ee7931d6fb59063335317039c30b28db3fb3263ba339ed06808ace79ca7e0b1

Documento generado en 29/07/2020 09:17:19 a.m.